



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: LAURA MILENA AMADO PRADA
Radicado: 200013103005-2020-00161-00
Asunto: APROBACION REMATE

El día ocho (08) de julio de dos mil veintidos (2022) siendo la hora de las ocho (08) de la mañana, se llevó a cabo en este Despacho Judicial, el remate para vender en pública subasta el bien inmueble de propiedad de la señora LAURA MILENA AMADO PRADA, tal como fue ordenado mediante auto del primero (01) de junio de 2022.

El bien inmueble rematado es el predio distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 190-46285 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar, ubicado en el barrio la Popa, calle 13B Bis #21 Bis-14 Casa 2, Manzana A, con cédula catastral 20001-01-04-0921-0016-000, el cual fue avaluado en DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$253.600.000,00).

El remate se anunció previamente al público en la forma legal según las constancias que aparecen en el archivo 35 del expediente digital, publicándose el aviso de remate en el periódico EL HERALDO, de esta ciudad, el día domingo diecinueve (19) de junio de 2022, de la misma manera se adjuntó al proceso el certificado de la Oficina de Instrumentos públicos del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 190-46285 de fecha veintitrés (23) de junio del presente año; así mismo, la licitación se practicó por el 70% del avalúo del bien a rematar tal como lo dispone el canon 411 del C.G.P., siendo postura admisible la que cubría el 40% del mencionado valor previa consignación en el Banco Agrario de esta ciudad.

Como único postor se presentó el ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado con NIT No 860.034.313-7, a través de su apoderado judicial Dra. SOL YARINA ALVAREZ MEJIA, a quien se le hizo la adjudicación correspondiente, luego de haberse postulado en razón al crédito que ejecuta, cumpliéndose así todas y cada una de las formalidades establecidas por la ley.

El rematante pagó el precio del remate así: Efectuó postura deduciendo el setenta por ciento (70%) del avalúo por cuenta de su crédito, por lo que debía consignar ocho millones ochocientos setenta y seis mil pesos (\$8.876.000), por concepto de impuestos de remate, cuyos recibos de consignaciones del Banco Agrario de Colombia anexó, consignaciones efectuadas en el término de ley.

Como se reunieron las formalidades previstas por la Ley para hacer el remate del bien inmueble, es del caso impartirle aprobación al tenor del artículo 455 ibídem, ordenándose la distribución del producto del remate de la siguiente manera:

1. El despacho ordena al ejecutante, por haber rematado el inmueble con deducción al crédito que reclama, asumir el pago de impuestos, servicios públicos o gastos de administración, que se causen hasta la entrega del bien rematado, de conformidad con lo establecido en el núm. 7º de la norma antes señalada.
2. Se determina que no hay lugar a las devoluciones de que trata el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P, ante la inexistencia de remanentes, toda vez que el crédito del ejecutante supera el monto por el cual se remató el inmueble de propiedad de la ejecutada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el rematante cumplió la obligación de pagar el precio dentro del término legal, es el caso de impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 *in fine*.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito del Distrito Judicial de Valledupar; administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas sus partes la diligencia de Remate de fecha ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro que viene pesando sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 190-46285 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Además, se ordena cancelar cualquier otro gravamen prendario o hipotecario, afectación a vivienda familiar o patrimonio de familia si fuera el caso, que afecte el bien rematado objeto de esta aprobación. Oficiéase en tal sentido.

TERCERO: Inscribáse el remate y este auto en los libros respectivos de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

CUARTO: Expídase al rematante sendas copias auténticas con constancia de ejecutoria del acta de remate y de este auto, para que esta sea registrada y protocolizada y sirvan de título de propiedad.

QUINTO: Oficiéase al Secuestre del inmueble para que haga entrega del bien rematado al rematante en el término de tres (3) días, y a la vez que rinda cuenta de su gestión en este asunto en el término de diez (10) días.

SEXTO: ordenar al ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A, asumir el pago de impuestos, servicios públicos o gastos de administración, que se causen hasta la entrega del bien rematado, de conformidad con lo establecido en el num.7º del art. 455 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

JOSEC

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1a8a938a170700b1f602741ed03b2d2e468ec31ec1bbc426b51e5c650c4063**

Documento generado en 01/09/2022 10:49:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>